



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 28 DIC. 2022

**OFICIO N° 716 -2022-MINEM/DM**

Señor Congresista

**Jorge Luis Flores Ancachi**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el nuevo texto del Proyecto de Ley N° 679/2021-PE

Referencia : Oficio N° 0555-2022-2023-CEM/CR  
Registro N° 3392398

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó una reunión de trabajo para el 12 de diciembre del presente, a fin de que se informe sobre el alcance y financiamiento del mecanismo de compensación de acceso descentralizado al gas natural, entre otros aspectos relacionados con el nuevo texto del Proyecto de Ley N° 679/2021-PE "Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 1283-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH**  
Ministro de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## **INFORME N° 1283-2022-MINEM/OGAJ**

A : Karina Nilda Flores Gómez  
Secretaría General

Asunto : Opinión sobre el nuevo texto del Proyecto de Ley N° 679/2021-PE  
“Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural”

Referencia : Oficio N° 0555-2022-2023-CEM/CR  
Expediente N° 3392398

Fecha : San Borja, 23 de diciembre de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 10 de noviembre de 2021, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 679/2021-PE “Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural” (en adelante, PL 679).
- 1.2 El 15 de julio de 2022, el Pleno del Congreso de la República aprobó un texto sustitutorio del PL 679, el cual contiene modificaciones a la versión inicial propuesta por el Poder Ejecutivo y el dictamen en mayoría de la Comisión de Energía y Minas.
- 1.3 Con fecha 15 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 265-2022-PR, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República las observaciones a la Autógrafa de Ley que establece medidas para impulsar la masificación del Gas Natural, la cual contiene las sugerencias y consideraciones propuestas por el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4 Con fecha 22 de noviembre de 2022, a través de Oficio N° 105-2022-2023/DCGD-CR, la Congresista de la República, señora Diana Carolina Gonzales Delgado, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificación respecto del PL 679.
- 1.5 Mediante los Oficios N° 318-2022-2023-ESC-CR y N° 319-2022-2023-ESC-CR de fecha 23 de noviembre de 2022, el Congresista de la República, señor Eduardo Salhuana Cavides, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificación respecto del PL 679.
- 1.6 Con fecha 23 de noviembre de 2022, a través del Oficio N° 301-2022-2023-ESMH/CR, la Congresista de la República, señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificatorias al PL 679.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.7 A través del Oficio N° 214-2022-2023/CR/IFLU/DC de fecha 23 de noviembre de 2022, el Congresista de la República, señor Ilich Fredy López Ureña, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificatorias respecto del PL 679.
- 1.8 Con fecha 25 de noviembre de 2022, a través del Oficio N° 139-2022-2023-JAMF-CR de fecha 25 de noviembre de 2022, el Congresista de la República, señor Jorge Alberto Morante Figari, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificatorias respecto del PL 679.
- 1.9 Mediante Oficio N° 596-2022-2023-DC-RTS/CR de fecha 25 de noviembre de 2022, la Congresista de la República, señora Rosio Torres Salinas, remite al Presidente de la Comisión de Energía y Minas propuestas de modificatorias respecto del PL 679.
- 1.10 A través del Oficio N° 0555-2022-2023-CEM/CR de fecha 01 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, señor Jorge Luis Flores Ancachi, solicitó una reunión de trabajo para el 12 de diciembre del presente, a fin de que se informe sobre el alcance y financiamiento del mecanismo de compensación de acceso descentralizado al gas natural, entre otros aspectos contemplados en el PL 679.
- 1.11 A través del Memorándum N° 1532-2022/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió a esta Oficina General el Informe N° 221-2022-MINEM/DGH que contiene la opinión respecto del nuevo texto del PL 679, considerando las modificaciones propuestas por los congresistas en los oficios señalados en los numerales del 1.4 al 1.9 del presente informe; por lo que sustentan la necesidad que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) emita comentarios, en el ámbito de sus competencias.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural.
- 2.3 Ley N° 29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del sistema de transporte de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural y derivados) y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional.
- 2.4 Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, la Ley del FISE).
- 2.5 Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural
- 2.6 Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.7 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.8 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.9 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF).
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).
- 2.11 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- 2.12 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, y sus modificatorias.

### **III. ANÁLISIS**

#### **Competencia del Ministerio de Energía y Minas**

- 3.1 El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH), señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 De otro lado, de conformidad con la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM, las siguientes: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 3.3 En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del ROF del MINEM, señala que el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

- 3.4 Por su parte, el artículo 79 del ROF establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.5 Finalmente, se debe precisar que el literal c) del artículo 49 del ROF, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función y atribución, entre otras, asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende.

### **Respecto de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos como Servicio Público**

- 3.6 El servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público al habersele reconocido dicha naturaleza en el artículo 79 del TUO de la LOH. En esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos.
- 3.7 La doctrina sobre la materia coincide en que si bien una de las principales condiciones para que una actividad económica sea considerada como servicio público es su declaratoria como tal por parte del Poder Legislativo, dicho reconocimiento surge como producto del consenso colectivo de que una actividad económica es indispensable para la comunidad y que satisface una necesidad esencial de los habitantes, vinculada intrínsecamente a conseguir el bienestar general. Además, la prestación de los servicios públicos se rige por determinadas condiciones dentro de las cuales destaca la universalidad y los conceptos de acceso universal y servicio universal, bajo los cuales se busca que el servicio llegue a la mayor cantidad de personas en un ámbito geográfico. Por tanto, en algunos escenarios se prioriza la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes, con especial énfasis en los sectores de menores ingresos, por encima de la rentabilidad comercial que la realización de una actividad económica pueda suponer.
- 3.8 Sobre el particular, el artículo 79 del TUO de la LOH, establece expresamente lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**"Artículo 79.-** *La distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.*

*El Ministerio de Energía y Minas otorgará concesiones para la distribución de gas natural por red de ductos a entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera."*

- 3.9 En adición a ello, el artículo 80 del TUO de la LOH, prevé, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"Artículo 80.-** *El Ministerio de Energía y Minas determinará la autoridad competente para regular el servicio de distribución de gas natural por red de ductos y dictará el reglamento que establecerá, entre otros aspectos, lo siguiente:*

- a) *Normas específicas para otorgar concesiones.*
- b) *Organización, funciones, derechos y obligaciones de la autoridad competente de regulación.*
- c) *Normas para determinar los precios máximos al consumidor.*
- d) *Normas de seguridad.*
- e) *Normas relativas al Medio Ambiente.*

- 3.10 En ese contexto, mediante el TUO del Reglamento de Distribución se norma lo referente a la actividad del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar las concesiones, fijar tarifas, normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización.

- 3.11 Conforme a la normativa vigente, la distribución de gas natural por red de ductos se encuentra sujeta al régimen de concesiones y el TUO del Reglamento de Distribución, contiene las condiciones para la prestación del mencionado servicio público. En ese sentido, en virtud de un contrato de concesión para la distribución de gas natural, el Estado otorga a una persona jurídica el derecho exclusivo a prestar el servicio público en análisis, dentro de un área de concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación del servicio.

- 3.12 En dicho contexto, en concordancia con lo previsto en los artículos 79 y 80 del TUO de la LOH, el artículo 15 del TUO del Reglamento de Distribución señala que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, podrá ser: a) por licitación o concurso público o b) por solicitud de parte. Asimismo, se establece la facultad del otorgamiento excepcional de concesiones temporales.

- 3.13 Sobre el particular, cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-EM publicado el 12 de enero de 2022, se modificó el TUO del Reglamento de Distribución, a fin que el MINEM, de manera excepcional, pueda otorgar concesiones temporales de distribución de gas natural por red de ductos, en áreas geográficas no concesionadas, a través de encargos especiales a las empresas estatales del sector de energía y/o entidades privadas que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.14 Por su parte, cabe agregar que mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual tiene entre sus objetivos de política: contar con un abastecimiento energético competitivo; lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos; el acceso universal al suministro energético, facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo, propender al establecimiento de una tarifa única de gas natural por sectores de consumo; así como, desarrollar la industria del Gas Natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
- 3.15 En esa línea, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, dispone que el acceso a la energía es una condición mínima para el desarrollo social, su disponibilidad está asociada al mejoramiento de condiciones de educación, salud, seguridad y actividades productivas; por lo cual el acceso universal a la energía es considerado como uno de los pilares para la lucha contra la pobreza.

### **Sobre el nuevo texto del PL 679 elaborado por el Congreso de la República**

- 3.16 Al respecto, la DGH en su Informe N° 221-2022-MINEM/DGH, analiza la propuesta del nuevo texto del PL 679, los cuales se explican en los siguientes numerales.
- 3.17 El PL 679 remitido al Congreso de la República por el Poder Ejecutivo contemplaba, entre las medidas para impulsar el acceso a la población al gas natural, en su Título I, una modalidad especial para la ejecución de proyectos de sistemas de distribución de por red de ductos, a través de encargos especiales efectuados a las empresas estatales del sector de energía, bajo disposiciones específicas que permitan su desarrollo eficiente. Asimismo, para el financiamiento de los referidos proyectos de masificación del gas natural el referido PL contempla el uso de los recursos del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).
- 3.18 En línea con lo anterior, la mencionada propuesta normativa contemplaba la creación de un mecanismo de compensación para el acceso al gas natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales para los usuarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional. Dicho mecanismo de compensación era financiado a través de un recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos y se refleja mediante un descuento en el recibo de los usuarios beneficiarios. Cabe indicar que dicho descuento solo reconoce los costos de los consumidores en función al volumen consumido y no la capacidad contratada de estos con el concesionario.
- 3.19 Sin embargo, el nuevo texto del PL 679 que viene trabajando la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República contiene modificaciones sustanciales respecto de la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, que afectan la aplicación de la norma y desvirtúan la propuesta remitida.
- 3.20 Con relación a lo señalado en el artículo 2 del nuevo texto del PL 679, cabe señalar que en el mismo se establece que se realice un concurso de las empresas públicas y privadas para el desarrollo de proyectos de masificación de gas natural; asimismo, se condiciona la realización de Encargos Especiales a que previamente se efectúe un concurso, conforme a lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **"Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II**

*2.1 Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (Minem) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos, **mediante concurso de las empresas públicas y privadas** conforme a ley, en el marco de los principios constitucionales de subsidiaridad, libre competencia, derecho a la libre iniciativa privada, respeto de los acuerdos o contratos suscritos por el Estado y los privados, y derecho de propiedad.*

**2.2 De no concretarse lo establecido en el numeral 2.1, el Minem implementa los proyectos para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos a través de encargos especiales a las empresas estatales del sector energía e hidrocarburos.**

*2.3 Para la determinación de los proyectos bajo el alcance del presente capítulo, el Minem evalúa la viabilidad de los requerimientos que efectúen los gobiernos regionales y gobiernos locales, **priorizando la inversión y los proyectos para los departamentos y las provincias que no tienen acceso al gas natural, incentivando las inversiones fuera de la provincia de Lima.**"*  
***(El subrayado y resaltado es nuestro)***

- 3.21 Respecto a lo dispuesto en el numeral 2.1 del nuevo texto del PL 679, es preciso señalar que la modalidad del concurso no sería aplicable a las empresas públicas, debido a que las mismas solo pueden realizar actividades para las que estén expresamente habilitadas por ley; por su parte, no es posible que participen en licitaciones en las mismas o similares condiciones que las empresas privadas.
- 3.22 De otro lado, con relación a lo dispuesto en el numeral 2.2. del nuevo texto del PL 679 que condiciona el otorgamiento del encargo especial a una empresa estatal luego de la ejecución de concursos; es preciso señalar que dicha condición implica la existencia de licitaciones sujetas al marco legal vigente, como es la normativa que regula las asociaciones público privadas, que puede ampliar sustancialmente el plazo para la provisión del servicio público de distribución de gas natural en regiones que no cuentan con acceso a dicho servicio.
- 3.23 Al respecto, cabe anotar que mediante el Oficio N° 099-2014-EM/DM de fecha 15 de mayo de 2014, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión (en adelante, Proinversión), la incorporación del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" (en adelante, Proyecto Siete Regiones) al proceso de promoción de la inversión privada, el cual abarcaba la implementación de infraestructura para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos para las regiones antes mencionadas.
- 3.24 En virtud a lo expuesto, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Proinversión ha sido responsable de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción del Proyecto Siete Regiones, desarrollado mediante la modalidad de Asociación Público Privada, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso.

- 3.25 Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 011-2016-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 10 de junio de 2016, se priorizó el Proyecto Siete Regiones como parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos.
- 3.26 Mediante el Oficio N° 6-2021/PROINVERSIÓN/DPP/HI.01 de fecha 30 de junio de 2021, Proinversión informó al MINEM que la adjudicación del Proyecto Siete Regiones ha sido declarada desierta, al no haberse recibido ninguna oferta de los postores, situación que supone una limitación al avance de la Política Energética Nacional 2010 - 2040, así como de la masificación del gas natural que viene promoviendo el Estado peruano.
- 3.27 En el mencionado contexto, es que el Poder Ejecutivo remitió el PL 679 al Congreso de la República, para lograr que la población de un mayor número de regiones del país tenga acceso al servicio público de distribución de gas natural por red de ductos y de esta manera alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, en concordancia con el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, y sus modificatorias. Adicionalmente, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, permite que las empresas privadas puedan solicitar de parte el otorgamiento de una concesión e inclusive pueden optar por solicitar el financiamiento parcial y/o total de los recursos del FISE, previa aprobación del MINEM.
- 3.28 Asimismo, es necesario tener presente que el otorgamiento de Encargos Especiales a las empresas estatales del Sector no se encuentra sujeto a mecanismos competitivos, ya que son actos de discrecionalidad del Sector encargante, cuyo marco normativo se encuentra previsto en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado bajo el ámbito del FONAFE; así como en la Ley N° 28840 y su reglamento para el caso de Petroperú S.A.
- 3.29 De otro lado, sobre lo dispuesto en el numeral 2.3 del nuevo texto del PL 679, respecto a la exclusión expresa de inversiones dentro de la provincia de Lima, cabe señalar que a la fecha la provincia de Lima cuenta con un concesionario responsable de la prestación de distribución de gas natural por red de ductos, por lo cual no estaría comprendido dentro de los proyectos a los que hace referencia el proyecto en análisis.
- 3.30 Sin perjuicio de lo antes señalado, coincidimos que se debe priorizar el acceso al servicio de distribución de gas natural en las regiones que no cuentan con un concesionario a la fecha. Por lo antes expuesto, la DGH sugiere el texto siguiente:

## ***"Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II***

*2.1 Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (Minem) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos, mediante **encargos especiales** a las empresas **públicas** y/o **concurso** de las empresas privadas conforme a ley, en el marco de los principios constitucionales de subsidiaridad, libre competencia, derecho*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*a la libre iniciativa privada, respeto de los acuerdos o contratos suscrito por el Estado y los privados, y derecho de propiedad.*

*2.2 Para la determinación de los proyectos bajo el alcance del presente capítulo, el Minem evalúa la viabilidad de los requerimientos que efectúen los gobiernos regionales y gobiernos locales, priorizando la inversión y los proyectos para los departamentos y las provincias que no tienen acceso al gas natural."*

- 3.31 De otro lado, en el artículo 3 del nuevo texto del PL 679 se mantiene que las empresas que ejecutarán los proyectos de masificación de gas natural deben estar inscritas en el registro que implemente Osinergmin, conforme lo siguiente:

**"Artículo 3. Cuestiones relativas a los proyectos para la masificación del gas natural**

*1.1. La ejecución de las obras de los proyectos referidos en el artículo 2, se realiza a través de empresas especializadas en energía e hidrocarburos inscritas en el registro que para tal efecto habilite el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) que, a su vez, los supervisa y aplica las medidas correctivas o sanciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias.*

*(...)"*

- 3.32 Al respecto; es preciso señalar que, el nuevo texto del PL 679, en su artículo 6, considera que las empresas especializadas pueden realizar la ejecución de obras, pruebas y puesta en operación comercial para su posterior transferencia al futuro concesionario; es decir, dichas empresas no realizarán la operación y mantenimiento de la infraestructura.
- 3.33 Asimismo, el nuevo texto del PL 679, incorpora el artículo 13 en la Ley del FISE, en el cual se señala que el Osinergmin en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, asume la supervisión y fiscalización del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y la ejecución de los programas y proyectos financiados por el FISE, a efectos de garantizar las inversiones, promover la eficiencia económica y proteger a los usuarios.
- 3.34 Por lo antes expuesto, con el objetivo de ampliar la participación de empresas que podrían ejecutar la construcción de los proyectos de masificación de gas natural y considerando las nuevas funciones encargadas al Osinergmin; DGH sugiere modificar el artículo 3 conforme lo siguiente:

**"Artículo 3. Desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural**

*3.1 La ejecución de las obras de los proyectos comprendidos en el artículo 2 **puede ser realizada** a través de empresas especializadas en energía e hidrocarburos seleccionadas en el proceso de licitación a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), que a su vez supervisa el mismo, y aplica las medidas correctivas o sanciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias.*

*(...)"*

- 3.35 En línea con lo señalado en los numerales 3.32 al 3.34 del presente informe; se sugiere modificar el artículo 5 conforme a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Dice:**

**"Artículo 5. Determinación de los costos de los proyectos para la masificación del gas natural"**

*5.1 Las especificaciones de los proyectos referidos en el artículo 2, son determinadas por el Minem y valorizadas por empresas especializadas. El Osinergmin valida dichas valorizaciones a fin de determinar si se encuentran dentro de los valores máximos de costos de construcción de la infraestructura de proyectos, que comprende redes de distribución, city gates u otra infraestructura necesaria para el suministro a los consumidores; así como los precios máximos de las instalaciones internas, derecho de conexión y acometida.*

*5.2 Con la validación realizada por el Osinergmin, el Minem determina la viabilidad financiera e implementa las acciones para el desarrollo de los proyectos referidos en el artículo 2."*

**Debe decir:**

**"Artículo 5. Determinación de los costos de los proyectos para la masificación del gas natural"**

*5.1 Las especificaciones de los proyectos son determinadas por el MINEM **y valorizadas por OSINERGMIN**. Dichos costos deben encontrarse dentro de los valores máximos de costos de construcción de la infraestructura de proyectos, que comprenden redes de distribución, city gates u otra infraestructura necesaria para el suministro a los consumidores; así como los precios máximos de las instalaciones internas, derecho de conexión y acometida.*

*5.2 Con la validación realizada por el OSINERGMIN, el MINEM determina la viabilidad financiera e implementa las acciones para el desarrollo de los proyectos **y solicita a OSINERGMIN que realice la licitación conforme el procedimiento que este establezca.**"*

- 3.36 Ahora bien, el artículo 6 del nuevo texto del PL 679, establece que las obras y las pruebas de la infraestructura a ejecutarse como parte de los proyectos de masificación de gas natural deben ser supervisados por una empresa contratada por el MINEM, conforme lo siguiente:

**"Artículo 6. Transferencia de bienes e infraestructura"**

*La empresa especializada realiza la transferencia de la infraestructura desarrollada y de los bienes a la futura empresa concesionaria, siendo esta empresa especializada la responsable de las pruebas y puesta en operación comercial. Las obras y las pruebas son supervisadas por una empresa contratada por el MINEM, en representación del Estado peruano."*

- 3.37 Sobre el particular, cabe anotar que, este Ministerio no tiene entre sus funciones realizar la supervisión de obras y pruebas de la infraestructura de los proyectos de masificación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de gas natural, siendo la entidad competente el Osinergmin, de acuerdo a las funciones establecidas en la ley; en tal sentido, se sugiere modificar el artículo 6 conforme a lo siguiente:

**"Artículo 6. Transferencia de bienes e infraestructura**

*La empresa especializada realiza la transferencia de la infraestructura desarrollada y de los bienes al futuro concesionario, siendo la empresa especializada la responsable de las pruebas y puesta en operación comercial. Las obras y las pruebas son supervisadas por el OSINERGMIN."*

- 3.38 De otro lado, respecto a la creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, se observa que en el nuevo texto del PL 679 limita la aplicación del mismo para consumidores regulados con un consumo equivalente hasta 100,000 m<sup>3</sup>/mes, incluyendo a los usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), conforme lo siguiente:

**"Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural**

*8.1. Se crea el mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales del gas natural para los usuarios regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional, con un consumo equivalente hasta de 100,000 m<sup>3</sup>/mes. Este mecanismo de compensación incluye a los usuarios de GNV."*

- 3.39 Si bien la propuesta de modificación tiene un alto porcentaje de cobertura en consumidores, este comportamiento no es similar con el volumen de gas natural que estos consumidores demandan, lo cual podría generar un desincentivo para el incremento de nuevos consumidores anclas, cuya demanda es importante para el desarrollo y sostenibilidad de los proyectos de masificación de gas natural, en virtud al subsidio cruzado de los grandes consumidores hacia los pequeños consumidores, al momento del cálculo de las tarifas. A continuación, se detalla el porcentaje de cobertura de usuarios y demanda de gas natural.

**Cuadro N° 1: Porcentaje de cobertura de consumidores y demanda de gas natural que serían beneficiados con el mecanismo de promoción**

Concesión	Porcentaje de cobertura de consumidores	Porcentaje de cobertura de demanda de gas natural
Ica	99.93%	7.16%
Norte (Ancash, Cajamarca, la Libertad y Lambayeque)	99.97%	32.56%
Sur-oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	99.84%	6.64%

Fuente: Elaboración MINEM



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.40 Asimismo, cabe anotar que uno de los principales problemas que afectan las concesiones de distribución de gas natural que operan en las regiones del interior del país (Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna), es la escasa demanda de gas natural en el sector industrial debido, entre otros factores, a la falta de competitividad del precio final de gas natural comparado con la concesión de Lima y Callao. Dicha situación limita el incremento de las inversiones en infraestructura del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en beneficio de los usuarios residenciales.

**Cuadro N° 2: Demanda promedio de gas natural (MMPCD) – Año 2022**

Tipo de usuario	Lima y Callao	Ica	Ancash, Cajamarca, la Libertad y Lambayeque	Arequipa, Moquegua y Tacna
Residencial	18.55	1.06	3.12	0.24
Comercial	12.20	0.16	0.17	0.05
GNV	66.23	3.09	0.12	---
Industria	129.87	9.96	7.77	2.56
Generador eléctrico	454.54	16.63	----	---
<b>Total</b>	<b>681.39</b>	<b>30.90</b>	<b>11.18</b>	<b>2.85</b>

Fuente: Elaboración MINEM

- 3.41 Como se puede observar, la suma de la demanda en las regiones del interior del país representa el 6.6% de la demanda de la región de Lima y Callao; debido a que a diferencia de las regiones Lima y Callao e Ica que tienen una conexión directa al sistema de transporte de gas natural por red de ductos, en otras regiones (Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Moquegua y Tacna), el abastecimiento de gas natural se realiza a través de un “gasoducto virtual” (transporte de gas natural licuefactado - GNL por medio de camiones), por tal motivo se incorporan los costos de actividades de licuefacción, transporte virtual y regasificación de gas natural en el precio final de la prestación el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos.

<b>Componentes del precio final de gas natural en Lima, Callao e Ica</b>	<b>Componentes del precio final de gas natural en Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Moquegua y Tacna</b>
<i>Precio final = Precio de gas + transporte + distribución</i>	<i>Precio final = Precio de gas + transporte + <u>licuefacción</u> + <u>transporte virtual</u> + distribución</i>

- 3.42 Por lo antes expuesto, se ha identificado que como resultado de los elementos adicionales (**licuefacción + transporte virtual**), existen precios finales de gas natural muy diferentes a lo largo del territorio nacional, creando desigualdad y un potencial desincentivo del consumo por parte de los usuarios finales ubicados en las regiones de



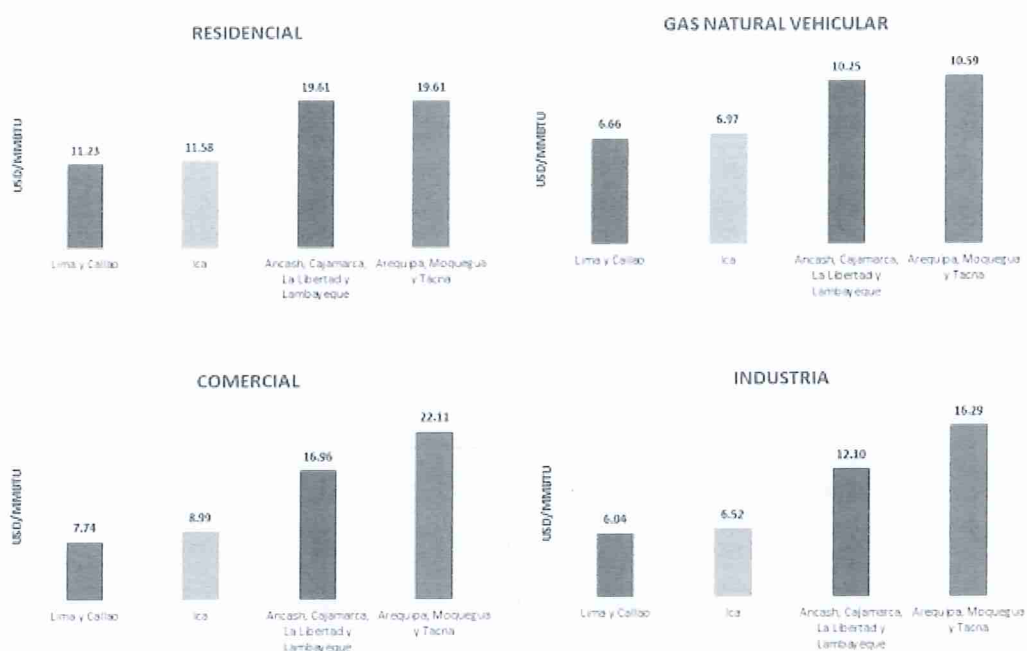
PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

aquellas concesiones que ofrecen precios más altos en comparación con las regiones de Lima, Callao e Ica donde, además, los precios son más bajos producto de un desarrollo o madurez del mercado (mayor consumo de gas natural por la presencia de grandes usuarios).

**Gráfico N° 1: Precios promedios finales de gas natural – Año 2022**



Fuente-Elaboración: MINEM

3.43 Ahora bien, con relación con los potenciales impactos en la aplicación del Mecanismo de Compensación para el acceso descentralizado al gas natural, considerando que los recursos necesarios para la aplicación del Mecanismo de Compensación para el Acceso Descentralizado al Gas Natural provendrán de un recargo a la tarifa de transporte de los usuarios del sistema de transporte de gas natural por ductos, actualmente operado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP, el incremento los precios finales de distribución no es significativo y no afecta su competitividad respecto al combustible sustituto, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3: Montos del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural**

Concesión	2022	2023	2024	2025
Ica	2,710,075	2,755,700	2,805,487	2,813,173
Norte	22,927,622	26,951,627	31,724,281	31,811,197
Sur-Oeste	7,997,252	7,997,252	9,596,702	11,547,593
Centro-Sur	---	---	476,767	1,536,286
<b>Total</b>	<b>33,634,948</b>	<b>37,704,578</b>	<b>44,603,237</b>	<b>47,708,249</b>

Fuente-Elaboración: MINEM



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

#### Cuadro N° 4: Impactos de los precios finales de gas natural en la concesión de Lima y Callao por categoría tarifaria

Categoría tarifaria	2022	2023	2024	2025
A1 (Sin promoción)	0.6%	0.7%	0.75%	0.80%
A1 (Con promoción)	0.8%	0.9%	0.96%	1.02%
A2 (Sin promoción)	0.8%	0.8%	0.91%	0.97%
A2 (Con promoción)	1.0%	1.1%	1.21%	1.30%
B	0.9%	1.0%	1.14%	1.21%
C	1.1%	1.2%	1.33%	1.41%
D	1.2%	1.2%	1.40%	1.50%
GNV	1.1%	1.1%	1.29%	1.37%
E	1.1%	1.2%	1.33%	1.42%
GE	1.6%	1.7%	1.92%	2.04%

Fuente-Elaboración: MINEM

- 3.44 Por otro lado, para analizar el impacto de los usuarios eléctricos con la aplicación de la medida se analizó un escenario máximo, donde el generador eléctrico es quien asume el 75% del monto total a compensar del mecanismo, tal como se muestra a continuación:

#### Cuadro N° 5: Impactos de los precios finales de usuarios eléctricos

Flujo de costo promedio mensual de energía – monto máximo	2022	2023	2024	2025
Incremento por cargo (S/.) 30 kw/h	0.054	0.060	0.072	0.077
Incremento por cargo (S/.) 100 kw/h	0.180	0.202	0.238	0.255
Incremento por cargo (S/.) 150 kw/h	0.270	0.302	0.358	0.383
Cf 30 kw/h	27.81	27.81	27.83	27.83
Cf 100 kw/h	71.20	71.22	71.25	71.27
Cf 150 kw/h	110.17	110.21	110.26	110.29
30 kw/h: Impactos %	0.19%	0.22%	0.26%	0.28%
100 kw/h: Impactos %	0.25%	0.28%	0.34%	0.36%
150 kw/h: Impactos %	0.25%	0.28%	0.33%	0.35%

Fuente-Elaboración: MINEM

- 3.45 Asimismo, el nuevo texto del PL 679 contempla que el mecanismo de compensación pueda ser cubierto por el FISE, sin afectar los programas de acceso de GLP, conforme lo siguiente:

**"Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural"**

(...)

8.2. El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado a través de los recursos listados en el siguiente orden de prelación:





PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a. Los provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al cálculo que realice el Administrador del Fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP del FISE.

Los montos determinados son transferidos con periodicidad anual por el Administrador del Fondo, de conformidad con su marco legal aplicable. (...)"

- 3.46 Sobre el particular, la presente propuesta estaría comprometiendo parte de los recursos del FISE en usos no contemplados en el artículo 5 de la Ley del FISE, conforme se detalla a continuación:

**"Artículo 5.- Destino del Fondo El FISE se destinará a los siguientes fines:**

*5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.*

*5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.*

*5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.*

*5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.*

*5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos."*

- 3.47 Adicionalmente, es necesario tener en consideración la limitada disponibilidad de los recursos del FISE, la cual detallamos a continuación en atención a los recursos utilizados y proyectados al año 2022:

**Cuadro N° 6: Disponibilidad de recursos 2022**

Concepto	Monto (Soles)
Saldo disponible del FISE 01/01/2022	S/ 1,190,994,735.00
Ingresos proyectados durante el 2022	S/ 812,142,034.00
Egresos proyectados durante 2022	S/ 1,808,994,596.00
<b>Saldo proyectado 31/12/2022</b>	<b>S/ 194,142,173.00</b>

Fuente: Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM

Nota: En el programa anual de promociones del año 2022, se destinó para los proyectos y programas de masificación de gas natural un monto de S/ 1,023,809,411.00.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.48 Ahora bien, el proyecto normativo tiene como objeto impulsar la masificación de gas natural a través del uso de recursos del FISE y SISE; en ese sentido, se espera que los montos requeridos para la masificación de gas natural sean iguales o superiores al presente año 2022, lo cual no será posible si es que no incrementan las fuentes de recursos y/o se reducen los presupuestos de otros programas o proyectos; más aún cuando para el año 2023 se estima una disminución en la recaudación de aproximadamente S/ 120,000,000.00 debido a las modificaciones realizadas en la Ley del FOSE, el cual reduce el aporte de los usuarios libres al FISE.

### Cuadro N° 7: Recursos proyectados para el 2023

Concepto	Monto (Soles)
Saldo proyectado al 31/12/2022	S/. 194,142,173.00
Ingresos proyectados durante el 2023	S/. 667,220,357.00
Recursos disponibles para el año 2023	S/. 861,362,530.00

Fuente: MINEM

- 3.49 Como se puede observar, en el año 2023 no se podrá continuar con el crecimiento sostenido en el número de conexiones domiciliarias y conversiones vehiculares a GNV; en ese sentido, incluir que el FISE puede financiar el Mecanismo de Compensación implicaría reducir en mayor grado el número de conexiones residenciales y conversiones vehiculares que forman parte del programa de masificación de gas natural y un riesgo para la sostenibilidad financiera del FISE. Por lo expuesto, sugerimos modificar el artículo 8 del nuevo texto del PL 679, conforme a lo siguiente:

#### **"Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural"**

*8.1. Se crea el mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales del gas natural para los usuarios regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional hasta un consumo de 30,000 m<sup>3</sup>/día.*

*8.2 El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado a través de un recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, que se aplica a todos los clientes de las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, el cual es administrado por el OSINERGMIN.*

*El recargo que sea pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el OSINERGMIN según lo que disponga el reglamento.*

*Dicho recargo se aplicará empezando por la nivelación de precios finales de aquellos proyectos que ya cuenten con concesiones de distribución de gas natural en los departamentos; seguido de aquellos que establezca el MINEM, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la presente ley, priorizando los proyectos que, por principio de eficiencia, cuenten con el sustento técnico y económico correspondiente.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*8.3 El recargo es calculado por el OSINERGMIN con periodicidad anual, o ante la ocurrencia de eventos que impliquen la necesidad de una nueva evaluación, y es recaudado y transferido por el prestador del servicio de transporte de gas natural por red de ductos, conforme a las disposiciones que emita el OSINERGMIN en su calidad de administrador.*

- 3.50 Respecto a la creación de la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC), es preciso señalar que la finalidad de la AIC debe enfocarse en "desarrollar" infraestructura y no "disponer" de la infraestructura existente, sin hacer distinción entre si la instalación sea público o privada. En ese sentido, se propone el siguiente texto:

**Dice:**

**"Artículo 11. Creación de la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC)**

**(...)**

*11.2. La AIC tiene por función principal administrar, proveer y disponer de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos pertenecientes al Estado peruano, así como de aquella infraestructura por construir con la finalidad de garantizar el abastecimiento continuo y regular de combustibles líquidos, GLP y otros hidrocarburos, en concordancia con la Política Energética Nacional. Se exceptúan las instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos que han sido concesionadas y las pertenecientes al sector privado.*

*(...)"*

**Debe decir:**

**"Artículo 11. Creación de la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC)**

**(...)**

*11.2 La AIC tiene por función principal administrar, proveer y desarrollar instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos consideradas estratégicas por el Estado Peruano, para garantizar el abastecimiento continuo y regular de combustibles líquidos, GLP y otros hidrocarburos, en concordancia con la Política Energética Nacional.*

*(...)"*

- 3.51 Se sugiere que el detalle sobre la regulación de tarifas se determine en el reglamento de la ley y los lineamientos generales se de en el PL 679, a fin de no generar restricciones en la operatividad de la misma. Finalmente, se considera pertinente que la recuperación del capital invertido se considere como una fuente de ingresos de la AIC.

**"Dice:**

**"Artículo 17. Costos y Tarifas**

**(...)**

*17.2. El Osinergmin puede fijar las tarifas en función de los principios de eficiencia en el reconocimiento de los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura o del resultado del costo de servicio obtenido*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*en el concurso público para la construcción de dicha infraestructura siempre y cuando esta última no supere el valor base del concurso público aprobado previa opinión favorable vinculante del Minem, del MEF y del Osinergmin.*

*17.3. En el caso de que la infraestructura desarrollada por la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC) sea financiada íntegra o parcialmente con los recursos del SISE, el capital invertido recuperado será transferido al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en tanto no se cree el administrador del SISE, quien administrará dichos fondos de acuerdo a lo que disponga el Minem."*

**Debe decir:**

**"Artículo 17. Tarifas**

(...)

*17.2 El OSINERGMIN fija las tarifas en función de los principios de eficiencia de la infraestructura, así mismo podrá considerar otros mecanismos que sean sostenibles en beneficio de los consumidores de combustibles.*

*17.3 En el caso que la infraestructura desarrollada por el AIC sea financiada íntegra o parcialmente por el SISE, la recuperación del capital invertido será transferido y administrado por la AIC."*

- 3.52 Con el objetivo de alinear el alcance de los destinos del FISE y el SISE para permitir que puedan cubrir de manera parcial o total los costos de inversión y de explotación de los sistemas de transporte o distribución de gas natural, infraestructura relacionada a Gas Natural Comprimido y/o Gas Natural Licuefactado de sistemas de distribución y/o instalaciones para el almacenamiento de hidrocarburos consideradas estratégicas, según corresponda se sugiere modificar el texto siguiente:

**"Artículo 5. Destino del Fondo**

*El FISE se destinará a los siguientes fines:*

*5.1. Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de los costos de inversión **y/o explotación** de las conexiones de los consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, infraestructura relacionada al Gas Natural Comprimido y/o Gas Natural Licuefactado de sistemas de distribución, conversiones y/o adquisiciones de vehículos a Gas Natural Vehicular, equipos y facilidades para promover el uso del Gas Natural, incluyendo usos productivos; de acuerdo al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas."*

- 3.53 Conforme lo señalado en la Ley N° 29852, el MINEM es el encargado de aprobar el Plan de Acceso Universal de Energía y el Programa Anual de Promociones; en los cuales se establecen los proyectos y/o programas a ejecutarse con el FISE; en ese sentido, no corresponde que OSINERGMIN realice la supervisión y fiscalización de la planificación de los proyectos financiados por el FISE. Por lo expuesto, se propone el texto siguiente:

**Dice:**

**"Artículo 13. Supervisión y fiscalización**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*Se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, la supervisión y fiscalización del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y **de la planificación** y ejecución de los programas y proyectos financiados por el FISE, a efectos de garantizar las inversiones, promover la eficiencia económica y proteger a los usuarios".*

**Debe decir:**

**"Artículo 13. Supervisión y fiscalización**

*Se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, la supervisión y fiscalización del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos del FISE, a efectos de garantizar las inversiones, promover la eficiencia económica y proteger a los consumidores".*

- 3.54 Finalmente, con relación a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, es preciso señalar que la incorporación del artículo 2-A al Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU en la versión original del PL 679 estaba sustentada en otorgarle un marco expreso a la creación de una subsidiaria en PETROPERU para que asuma proyectos de gas natural.
- 3.55 Se observa que la redacción propuesta en el nuevo texto del PL 679 no tiene relación con el contenido del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, mucho menos en lo que respecta a la mención del sector privado. En tal sentido, se recomienda tomar en consideración la propuesta original del PL 679. Conforme al siguiente texto siguiente:

**"TERCERA. Incorporación del artículo 2-A al Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ)**

*Se incorpora el artículo 2-A al Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ), conforme al siguiente texto:*

**Artículo 2-A.-** *Las subsidiarias, filiales y/o sucursales que constituya PETROPERÚ S.A. al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se encuentran fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. El régimen legal aplicable a las contrataciones o adquisiciones de PETROPERÚ S.A. se aplica también a las subsidiarias, filiales y/o sucursales que construya.*

*A las subsidiarias, filiales y/o sucursales que constituya PETROPERÚ S.A. le resulta aplicable el régimen legal previsto en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo"*

#### IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General considera que la propuesta del nuevo texto del Proyecto de Ley N° 679/2021-PE, denominado "Ley que establece medidas para impulsar la



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

masificación del gas natural", debe considerar la opinión del Ministerio de Energía y Minas, expuestos en el presente informe.

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, a fin que lo considere en la modificación del nuevo texto del Proyecto de Ley N° 679/2021-PE.

Atentamente,

### Elaborado por

Firmado digitalmente por CAHUI HUAMANI Karina  
Jovita FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/23 17:40:18-0500

---

**Karina Jovita Cahui Huamani**  
Especialista II Legal Energético  
OGAJ

### Aprobado por

Firmado digitalmente por TREJO MAGUIÑA Gino  
Alejandro FIR 07636479 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/12/23 17:41:52-0500

---

**Gino Alejandro Trejo Maguiña**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica